



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Joel A. Gómez Treviño**

Presidente de AMDI, Socio de Lex Informática Abogados,  
Profesor del ITESM, La Salle, INFOTEC y Universidad Panamericana

# VIGILANCIA ELECTRÓNICA REGULACIÓN EN EUA Y EN LA UNIÓN EUROPEA

Presentación para la Comisión Especial de  
Agenda Digital y Tecnologías de la Información

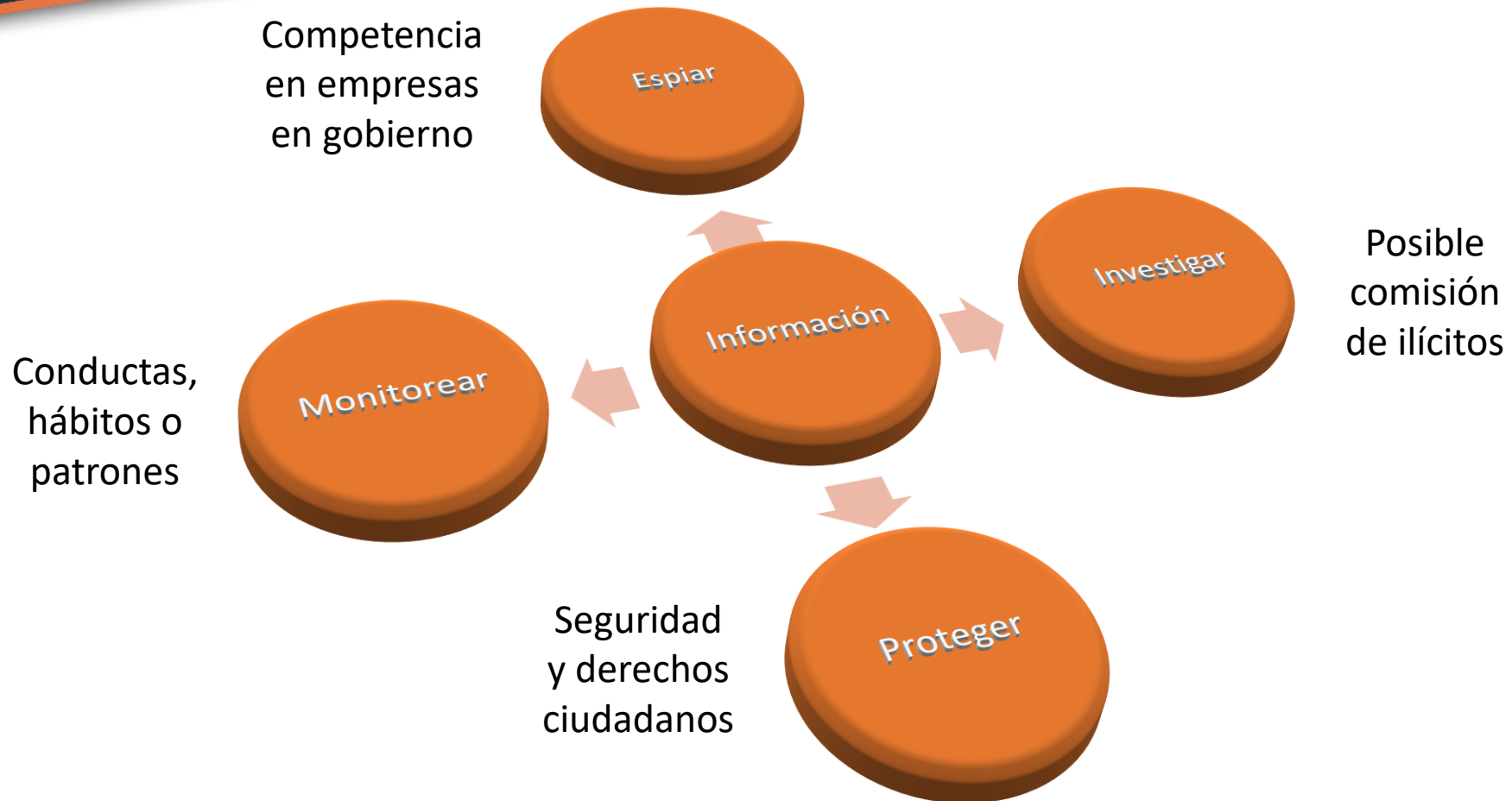
14 de abril de 2015

- La vigilancia es el monitoreo del comportamiento, actividades, u otra información cambiante, por lo general de personas con el propósito de influir, gestionar, dirigir, o protegerlos. Esto puede incluir la observación a distancia por medio de equipos electrónicos (como cámaras de circuito cerrado de televisión), o la interceptación de la información transmitida por medios electrónicos (tales como llamadas de tráfico de Internet o teléfono); y la interceptación de correos. La vigilancia de la palabra viene de una frase en francés que significa “ver desde arriba”.

# ¿PARA QUÉ QUEREMOS “VIGILAR”?

</lexinformatica>  
</abogados>

@AbogadoDigital



# ¿QUÉ SE PUEDE “VIGILAR”?

</lexinformatica>  
</abogados>

@AbogadoDigital



# ¿CON QUÉ SE PUEDE “VIGILAR”?

</lexinformatica>  
</abogados>

@AbogadoDigital



**Hardware**  
(Herramientas físicas:  
cámaras, sensores, radares)

**Tecnologías Emergentes**  
(Drones, RFID,  
Internet de las Cosas)



**Software**  
(FinFisher,  
Prism)



Fuente: Proceso y El Economista

ENE-JUN 2014:  
1,177 SOLICITUDES

## Gobierno mexicano pide datos a Yahoo, Facebook, Google, Microsoft y Twitter.

- El gobierno mexicano solicitó a **Facebook** los datos de 267 cuentas de usuarios, más del doble que durante el mismo periodo del 2013.
- México pidió 111 veces a **Google** el acceso a la información de sus usuarios (en el mismo periodo del 2013 había presentado 83 solicitudes).
- El gobierno mexicano presentó 460 solicitudes a **Microsoft** para acceder a los datos de 705 cuentas. El año pasado, el número de peticiones se limitó en 340.
- **Yahoo!** recibió por su parte 89 solicitudes del gobierno mexicano, casi la mitad en comparación con el primer semestre del año anterior.
- Las autoridades mexicanas realizaron 5 solicitudes de información a **Twitter** relacionadas con el mismo número de cuentas durante el primer semestre del año.



- **Art. 16 Constitucional.-** Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.
- Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.
- Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.
- Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.



- Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán: I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes. Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable. El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;

## Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

- Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.
- Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes. Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.





- En un mundo en el que los programas de vigilancia espían a los ciudadanos y las fugas de datos se registran a diario, la privacidad se erosiona lentamente pero de manera irreversible.
- La vigilancia agrava el riesgo de un daño irreversible a la intimidad, convirtiéndola así en un valor frágil.
- Las tecnologías de información y el conocimiento actual de los expertos en la materia hacen posible que se vigile electrónicamente a cualquier persona con mucha facilidad.

- La Corte Europea de Derechos Humanos llama ***interferencia en la vida privada*** a "toda intrusión o violación de la vida privada perpetrada por las autoridades públicas o entidades privadas, siempre que tales intrusiones impacten en los derechos enumerados en el artículo 8 (1) CEDH".



## ARTÍCULO 8. Derecho al respeto a la vida privada y familiar

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.



## Principio de Legalidad.-

La jurisprudencia de la Corte establece que para que una interferencia vida privada para estar en conformidad con la ley (y así no violar el artículo 8 (1) CEDH), es necesario, en primer lugar, que la medida en cuestión tenga un fundamento jurídico en la legislación nacional.



## Principio de Legalidad.-

En particular, las leyes nacionales establecen los criterios y condiciones en que éstas interferencias son legítimas deben definir lo siguiente:

1. Categorías de personas que pueden tener sus comunicaciones monitoreadas;
2. La naturaleza de los delitos que pueden dar lugar a una orden de intervención;
3. Los límites a la duración de dicha supervisión;
4. El procedimiento a seguir para el examen, el uso y el almacenamiento de los datos obtenidos;
5. Precauciones que deben tomarse al comunicar los datos a otras partes; y
6. Circunstancias en que deben ser borrados los datos obtenidos o pueden las cintas ser destruidas.



## Principio de Legalidad + Accesibilidad.-

El Artículo 8 (2) CEDH requiere algo más que la existencia de una base jurídica y el marco legal en el ámbito nacional para legitimar las interferencias de la vida privada.

Los Estados miembros también deben asegurarse de que las disposiciones que establecen excepciones en el artículo 8 (1) CEDH sean accesibles.

La ley en cuestión debe ser accesible a la persona interesada, que debe además ser capaz de prever sus consecuencias para él, y debe ser compatible con el Estado de Derecho.



## Principio de Legalidad + Previsibilidad.-

La previsibilidad es otro requisito que interviene en la evaluación de la legalidad de las interferencias de la vida privada. Abundantes detalles sobre el sentido y el contenido de este principio se pueden encontrar en la jurisprudencia de vigilancia. En opinión del Tribunal, la previsibilidad implica que la legislación nacional debe ser "*suficientemente clara en su término para dar a los ciudadanos una indicación adecuada en cuanto a las circunstancias en que así como las condiciones en que las autoridades públicas están facultadas para recurrir a esta interferencia secreta y potencialmente peligrosas en el derecho al respeto de la vida privada y la correspondencia*".

# ESTADOS UNIDOS Y LA 4ª ENMIENDA

</lexinformatica>  
</abogados>

@AbogadoDigital



- La Cuarta Enmienda fue diseñada para evitar el uso de las órdenes generales y mandatos de asistencia que los británicos habían abusado en los años previos a la Revolución Americana. Las órdenes generales proporcionaban una autoridad ejecutiva excesiva para buscar lugares privados, como los hogares, sin ninguna razón particularizada para creer que esas búsquedas serían fructíferas.
- La Suprema Corte ha apreciado la necesidad de que los tribunales invaliden, por razones constitucionales, la legislación del Congreso que insuficientemente regule la búsqueda y vigilancia ejercida por el poder ejecutivo.

AMDimx





# ESTADOS UNIDOS, LA 4ª ENMIENDA Y LA PRUEBA DE 4 FACTORES

</lexinformatica>  
</abogados>

@AbogadoDigital



- Las búsquedas que sean:
  - Ocultas
  - Intrusivas
  - Indiscriminadas
  - Continuas

Deben estar sujetas a un control judicial para evitar excesos por parte de la autoridad administrativa (poder ejecutivo).

# CONCLUSIÓN

@AbogadoDigital



## Joel Gómez Treviño

- Es Abogado egresado del Tecnológico de Monterrey y tiene una Maestría en Derecho Internacional por la Universidad de Arizona. Es Doctor Honoris Causa. Cuenta con 24 de años de trayectoria como especialista en derecho de las tecnologías de la información, privacidad y propiedad intelectual.
- Es Presidente fundador de la Academia Mexicana de Derecho Informático y Coordinador del Comité de Derecho de las TIC y Datos Personales de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados (ANADE).
- Ha recibido 19 reconocimientos (nacionales e internacionales) debido a su desempeño profesional y su contribución al crecimiento de la industria de Internet en México.
- Ha sido invitado a impartir más de 450 conferencias y cursos en programas profesionales y académicos de Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos, Guatemala, Italia, Panamá, México y Asia.
- Es profesor del ITESM, Universidad Panamericana, INFOTEC y UDLAP.



- **Joel Alejandro Gómez Treviño** es el autor de estos materiales, los cuales en su versión original datan del año 2010 y su última actualización es del año 2018. Para su difusión y conocimiento, el autor desea ponerlos en libre circulación. Las únicas restricciones para el uso de estos materiales son las siguientes:
  - No se pueden editar de ninguna manera.
  - No se pueden comercializar ni lucrar (directa o indirectamente) con ellos. No se pueden usar si el expositor, instructor o profesor es remunerado de cualquier manera.
  - En caso de utilizarlos (total o parcialmente), deberá citarse invariablemente al autor.

# AGRADECIMIENTOS

</lexinformatica>  
</abogados>

@AbogadoDigital

El autor desea agradecer a las instituciones educativas que lo han invitado a impartir cátedra desde 1998, entre ellas:



Campus Monterrey  
Campus Santa Fe  
Campus Puebla



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

Campus Guadalajara  
Campus Aguascalientes  
Campus Ciudad de México



ITAM

UDLAP®  
JENKINS GRADUATE SCHOOL



Joel A. Gómez Treviño  
LEX INFORMÁTICA ABOGADOS, S.C.  
ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO INFORMÁTICO, A.C.

Boulevard Anillo Periférico Adolfo López  
Mateos No.4293, Piso 3, Int. 300.  
Col. Jardines de la Montaña. C.P. 14210.  
Ciudad de México.

Conmutador.- (55) 4774-0597

- [www.LexInformatica.com](http://www.LexInformatica.com)
- [JoelGomez.Abogado.Digital](http://JoelGomez.Abogado.Digital)
- [www.amdi.org.mx](http://www.amdi.org.mx)
- [www.AbogadoDigital.tv](http://www.AbogadoDigital.tv)
- [www.Abogado.Digital](http://www.Abogado.Digital)

[joelgomez@lexinformatica.com](mailto:joelgomez@lexinformatica.com)

[joelgomez@abogado.digital](mailto:joelgomez@abogado.digital)

[twitter.com/AbogadoDigital](https://twitter.com/AbogadoDigital)